

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo por Condenas No. 11001310302720060030700.

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 422 en concordancia con el 306 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva singular de MAYOR CUANTIA en favor de **NORMA CONSTANZA OCAMPO DE RAMÍREZ** en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS SINFOROSO OCAMPO C. Y CIA. S en C., y de los señores DIEGO FRANCISCO OCAMPO TOBAR y LUIS FERNANDO RAMIREZ MONTOYA, por las siguientes cantidades:

PRIMERO.- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$25.348.965,00)**, que corresponden a la liquidación de la condena en costas impuestas por la Corte Suprema de Justicia en el numeral tercero de la parte resolutive del fallo de fecha 04 de diciembre de 2018, y las impuestas en primera instancia, más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, desde la ejecutoria del auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y hasta cuando se produzca su pago.

SEGUNDO.- Negar el mandamiento de pago respecto de las pretensiones incoadas y contenidas en los numerales 1º y 3º teniendo en cuenta para ello que las primeras se encuentran incluidas en la liquidación de las costas elaboradas por la secretaría del Juzgado, y la segunda, dado que la Corte Suprema de Justicia, profirió una sentencia sustitutiva, la condena impuesta por el Tribunal de Bogotá quedo subsumida en la condena impuesta por la Corte.

En cuanto a las costas de este proceso se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a los demandados de este auto por anotación en estado (Art. 295 C.G.P.), y bajo los lineamientos del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), advirtiéndole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

Se reconoce personería al abogado CARLOS FELIPE USECHE GARCIA, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,


PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(3)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo por Condenas No. 11001310302720060030700.

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 422 en concordancia con el 306 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de MAYOR CUANTIA en favor de **SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS SINFOROSO OCAMPO C. Y CIA. S en C. en liquidación** en contra de LUIS FERNANDO RAMIREZ MONTOYA, por las siguientes cantidades:

.- Por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$76.316.831,80)**, que corresponden a la condena impuesta por la Corte Suprema de Justicia en el numeral primero literal “a” de la parte resolutive del fallo de fecha 04 de diciembre de 2018, que modificó el numeral cuarto de la sentencia proferida el día 03 de junio de 2011 por el Juzgado 27 homólogo, por concepto de frutos civiles, más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, desde la ejecutoria del auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y hasta cuando se produzca su pago.

2. Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de MAYOR CUANTIA en favor de **SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS SINFOROSO OCAMPO C. Y CIA S en C en liquidación** en contra de DIEGO FRANCISCO OCAMPO TOBAR y LUIS FERNANDO RAMIREZ MONTOYA, por las siguientes cantidades:

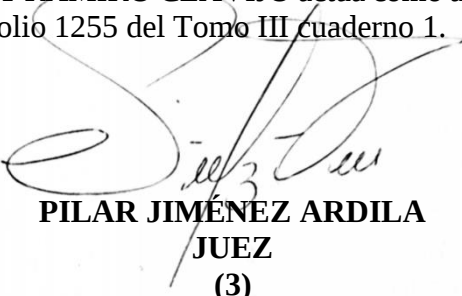
.- Por la suma de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.766.719.708,25)**, que corresponden a la condena impuesta por la Corte Suprema de Justicia en el numeral primero literal “b” de la parte resolutive del fallo de fecha 04 de diciembre de 2018, que modificó el numeral cuarto de la sentencia proferida el día 03 de junio de 2011 por el Juzgado 27 homólogo, por concepto de frutos civiles, más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, desde la ejecutoria del auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y hasta cuando se produzca su pago

En cuanto a las costas de este proceso se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a los demandados de este auto personalmente (Art. 291 y s.s. del C.G.P.) y bajo los lineamientos del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), advirtiéndole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

El abogado JAISONT RAMIRO CLAVIJO actúa como apoderado judicial de la parte actora según poder visto a folio 1255 del Tomo III cuaderno 1.

NOTIFIQUESE,


PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(3)